



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
DEL CALLAO

22 ABR 2008

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

N° 185

Callao, 22 ABR. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ANGELA OYOLA DIAZ** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003133 del 09 de Noviembre de 2007**, y el Informe N° 433-2008-GRC/GAJ, de fecha 11 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 023142 del 27 de Agosto de 2007, Luz Ángela Oyola Díaz refiere que al haber fallecido su señora madre Esperanza Díaz Valderrama el 19 de Agosto de 2007, como consta del Acta de Defunción, y habiendo hecho gastos de sepelio, como consta en las boletas de venta por dichos gastos, solicita a la Directora Regional de Educación del Callao, de acuerdo a la ley del Profesorado y su Reglamento, se le haga el pago correspondiente;

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 003133 del 09 de Noviembre de 2007**, la autoridad educativa resuelve **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** a Luz Ángela Oyola Díaz Profesora de Aula de la I.E N° 5044 -Callao, por fallecimiento de su señora madre Esperanza Díaz Valderrama ocurrido el 19 de Agosto de 2007, la suma de doscientos cuarenta y nueve con 96/100 nuevos soles (S/.249.96) equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, a la fecha del fallecimiento;

Que, a través del expediente N° 00011413 del 18 de Marzo de 2008, Luz Ángela Oyola Diaz interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0003133 del 08 de Noviembre de 2007, a decir de la impugnante por haberse violado las normas legales que amparan su derecho reconocido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que Luz Ángela Oyola Diaz interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0003133 del 09 de Noviembre de 2007, según expediente N° 00011413, el día 10 de Marzo de 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veintisiete (27), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que Luz Ángela Oyola Diaz, recibió la Resolución impugnada **el día 16 de Noviembre de 2008**, al respecto la administración deja establecido que la fecha correcta es **16 de Noviembre de 2007** y no el **16 de Noviembre de 2008**, ello en razón de la documentación obrante en el presente procedimiento, así como no es posible que un acto administrativo haya sido notificado en una fecha posterior del siguiente año a la emisión de la



22 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

resolución cuestionada, siendo de ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 07 de Diciembre de 2007 y no el 18 de Marzo de 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ANGELA OYOLA DIAZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003133 del 09 de Noviembre de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO ESPEDILLO TORDOYA
GERENTE REGIONAL

